

PROYECTO DE ORDEN PCM POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS EMERGENTES QUE DAN ACCESO A LOS BENEFICIOS Y ESPECIALIDADES RECONOCIDAS EN LA LEY 28/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante, PRTR), aprobado por el Consejo Europeo el 13 de julio de 2021 es la hoja de ruta que canaliza, a través de un conjunto de reformas e inversiones, los fondos previstos en el Mecanismo europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR) aprobado por el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020.

El PRTR se estructura en diez políticas palanca y treinta componentes de reforma estructural por su alta capacidad de arrastre sobre la actividad y el empleo para la modernización de la economía española.

Dentro de la palanca V, titulada “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”, se incluye el Componente 13 de “Impulso a las PYME”. En él se recogen, por un lado, reformas de naturaleza normativa o regulatoria y, por otro, diversos programas de inversión destinados a promover el emprendimiento y la creación de empresas, el crecimiento empresarial, la digitalización de las PYME o su internacionalización.

Dentro del Componente 13 y en el marco de la Reforma R2 “Estrategia España Nación Emprendedora”, se contempla el desarrollo de una nueva “*Ley de Startups*”, aprobada mediante la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, cuyo principal objetivo es fomentar la creación y el desarrollo de empresas emergentes, fijando además las condiciones que favorezcan su internacionalización.

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, busca dar respuesta a los principales retos a los que se enfrentan este tipo de empresas, entre los que se encuentran el alto riesgo que deben asumir por su inherente carácter innovador, la dificultad de acceso a la financiación en las distintas fases de su desarrollo o la necesidad de disponer de trabajadores altamente cualificados.

Para determinar qué empresas pueden acogerse a los beneficios y especialidades que incorpora la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, ésta establece unos requisitos específicos, entre ellos, su carácter de emprendimiento innovador y el carácter escalable de su modelo de negocio.

Asimismo, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, establece en su parte expositiva y en su artículo 4.1 que, con el fin de proporcionar una ventanilla única a los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades que contempla, deberán solicitar a ENISA, Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (en adelante, ENISA), que evalúe todas las características recogidas en sus artículos 3 y 6, además del criterio del carácter de emprendimiento innovador y escalable de su modelo de negocio. La certificación del carácter innovador de estas empresas correrá por tanto a cargo de ENISA, que dispondrá de los recursos necesarios para desplegar un procedimiento sencillo, rápido y gratuito para las empresas solicitantes.

Esta orden ministerial define los criterios para evaluar las características de los citados artículos 3 y 6, las medidas procedimentales necesarias para el correcto cumplimiento del procedimiento para la

certificación de las empresas como empresas emergentes, así como para la revocación de la certificación.

Consta de cinco capítulos, que se desarrollan a través de 24 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El capítulo I describe las disposiciones generales, incluyendo el objeto, objetivo, definiciones, ámbito de aplicación y representación.

En particular, establece que el objeto de esta orden ministerial es determinar los criterios que deberán cumplir las empresas emergentes que quieran para certificarse como tales, así como el procedimiento a seguir.

El capítulo II precisa los requisitos de las empresas solicitantes y los criterios de evaluación del carácter de empresa emergente; y, en particular, los criterios de evaluación del carácter de emprendimiento innovador y escalable.

El capítulo III establece el procedimiento a seguir para la certificación, en su caso, de la empresa como emergente, exponiendo la documentación necesaria a remitir, el análisis previo que realiza la entidad certificadora, el procedimiento de certificación y su posible revocación; así como los recursos que pueden interponerse contra la resolución de la entidad certificadora.

El capítulo IV se refiere al seguimiento y control de la certificación, con el fin de comprobar que se cumplen todos los requisitos para la certificación de una empresa como empresa emergente, no solo en el momento inicial de la certificación, sino durante la vigencia de la certificación. Ello teniendo en cuenta que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para la certificación supone la pérdida inmediata del derecho a continuar beneficiándose de las ventajas de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, conforme al artículo 6 de dicha Ley.

El capítulo V recoge otras disposiciones como las relativas a los principios de tramitación y el cómputo de plazos.

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, que establece en su apartado 1, que mediante orden ministerial conjunta, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ciencia e Innovación determinarán conjuntamente los criterios para evaluar las características de los artículos 3 y 6 de la citada Ley, en especial el carácter de emprendimiento innovador y escalable de las empresas emergentes, así como las medidas procedimentales necesarias para el correcto cumplimiento del proceso de certificación de estas empresas.

El contenido de esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la orden se limita a la regulación imprescindible para establecer los criterios a emplear en la evaluación del carácter innovador de las empresas emergentes y articular el procedimiento a seguir para la presentación y tramitación de solicitudes. En aplicación del principio de transparencia, además de la

consulta previa a la redacción del texto, durante la tramitación de esta disposición, se han llevado a cabo los trámites de audiencia e información pública y han sido consultados los departamentos ministeriales afectados. Por último, la orden ministerial atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación y proporcionando un marco claro y transparente para la evaluación del carácter innovador de las empresas emergentes.

Esta orden se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática en el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a propuesta conjunta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Ciencia e Innovación, en relación con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de la Ministra de Ciencia e Innovación, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta orden:

- a) La determinación de los criterios que deberán cumplir las empresas que quieran integrarse en el ámbito de aplicación definido en el artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, para certificarse como empresas emergentes.
- b) El establecimiento las medidas procedimentales necesarias para el correcto cumplimiento del proceso de certificación de estas empresas, incluyendo su revocación.

Artículo 2. Objeto.

El objetivo de esta orden es posibilitar el inicio y fin de la aplicación de los distintos preceptos establecidos en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.

Artículo 3. Definiciones.

1. Se entenderá por empresa emergente, a los efectos de esta orden, a toda empresa que reúna simultáneamente las condiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre y que no esté incursa en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 6 de dicha Ley, debidamente certificada por la Empresa Nacional de Innovación S.M.E., S.A. (ENISA).
2. Se entenderá por empresa solicitante a aquella que desea acogerse a los beneficios y especialidades de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, y que para ello ha remitido a ENISA la

documentación necesaria y solicitud de certificación, que será evaluada conforme a lo recogido en los artículos 3 a 6 de dicha Ley.

3. El término entidad certificadora a efectos de esta orden, se refiere a ENISA quien evaluará las características de las empresas solicitantes con el fin de determinar su condición de empresa emergente, incluyendo la evaluación del carácter de emprendimiento innovador y escalable de su modelo de negocio, y quien resolverá la solicitud de la empresa solicitante a través de certificado favorable o desfavorable.

4. Se entenderá por procedimiento de certificación el conjunto de actividades a realizar por parte de ENISA para evaluar el cumplimiento de los requisitos y criterios como empresa emergente, señalados en los artículos 6, 7 y 8, iniciado a partir de que la empresa haya remitido toda la información relativa a la solicitud de certificación, incluyendo la información complementaria que se le haya podido solicitar tras el análisis previo realizado por ENISA; e incluyendo la certificación favorable como empresa emergente o, en su caso, desfavorable.

5. Se entenderá por procedimiento de revocación de la certificación, la emisión, por parte de ENISA, de una resolución de pérdida del certificado de empresa emergente, cuando ésta incumpla cualquiera de los requisitos exigidos para la certificación, perdiendo la empresa los derechos asociados a dicho certificado desde la fecha del incumplimiento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. La orden será de aplicación a las empresas que soliciten a la entidad certificadora acogerse a los beneficios y especialidades contemplados en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.

2. La entidad certificadora aplicará los criterios recogidos en el Capítulo II para otorgar o denegar la certificación solicitada como empresa emergente, siguiendo el procedimiento regulado en el Capítulo III.

Artículo 5. Representación.

Las empresas solicitantes podrán actuar en el procedimiento de certificación por medio de representante debidamente acreditado con quien se entenderán las correspondientes actuaciones.

CAPÍTULO II

Requisitos de las empresas solicitantes y criterios de evaluación

Artículo 6. Requisitos de las empresas solicitantes.

1. La empresa solicitante deberá acreditar documentalmente, la concurrencia de los requisitos siguientes:

- a) Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general, o de siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.

- b) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.
- c) No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas.
- d) No cotizar en un mercado regulado.
- e) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- f) Tener al 60 % de la plantilla con un contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.
- g) Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable, que será evaluado conforme a los artículos 7 y 8 de esta orden.

2. Cuando la empresa pertenezca a un grupo de empresas en los términos definidos en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberá cumplir con los requisitos anteriores.

3. En cualquier caso, no podrán acogerse a los beneficios de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, aquellas empresas:

- a) Fundadas o dirigidas por sí o por persona interpuesta, que no esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o que haya sido condenada por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos, que haya sido condenada a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o que haya perdido la posibilidad de contratar con la Administración.
- b) Que presenten un volumen de negocio anual que supere el valor de diez millones de euros.
- c) Que lleven a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente conforme al Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- d) En las que los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación de al menos el 5 % del capital social o administradores de la empresa hayan sido condenados por sentencia firme por los tipos delictivos incluidos en la letra a)

Artículo 7. Criterios de evaluación del carácter de emprendimiento innovador

1. Conforme al artículo 6.g), la empresa solicitante debe acreditar que desarrolla un proyecto de emprendimiento innovador, que será evaluado por la entidad certificadora. La ausencia de este carácter será causa de desestimación de su solicitud.

2. Como criterio general, se considerará que una empresa desarrolla un proyecto de emprendimiento innovador cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en

comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.

3. Los criterios específicos para la evaluación del carácter de emprendimiento innovador por parte de la entidad certificadora contemplarán:

- a) la presencia de innovación ya sea en el modelo de negocio, o en el producto o servicio, o en los procesos diferenciados de la empresa, en la utilización de tecnología propia o en la utilización de patentes y otros derechos de propiedad industrial.
- b) los gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica respecto de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.
- c) que la empresa solicitante haya sido beneficiaria de financiación o ayuda pública para el desarrollo de proyectos de I+D+i o de emprendimiento innovador en los últimos tres años sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada.

4. La entidad certificadora podrá considerar además como criterios para valorar el carácter del emprendimiento innovador alguno de los siguientes:

- a) Que la empresa solicitante haya recibido un premio o reconocimiento (en la condición de ganador o finalista) como empresa innovadora. El premio o reconocimiento debe tener alcance al menos regional.
- b) Que la empresa disponga de un informe motivado y vinculante emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, respecto a su alto grado de innovación.
- c) Que la empresa acredite disfrutar de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por tener contratado personal investigador.
- d) Que la empresa disponga de un Sello Pyme Innovadora concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación.
- e) Que la empresa disponga de Certificación de Joven Empresa Innovadora emitida por AENOR (EA0043) o de Certificación de Pequeña o microempresa Innovadora emitida por AENOR (EA0047) o Certificación conforme a la norma UNE 166.002-Sistemas de gestión de la I+D+i.
- f) Que la empresa haya firmado una o varias pólizas de crédito con ENISA en los últimos tres años, siempre que alguna de ellas esté vigente y no existan incidencias sobre el mismo.

Artículo 8. *Criterios de evaluación del carácter de emprendimiento escalable.*

1. Conforme al artículo 6.g), la empresa solicitante debe acreditar su carácter de emprendimiento escalable, que será evaluado por la entidad certificadora. La ausencia de este carácter será causa de desestimación de su solicitud.

2. La entidad certificadora valorará el grado de escalabilidad de la empresa solicitante a partir del análisis de, al menos, los criterios siguientes:

- a) Grado de atractivo del mercado: se valorará la oferta y demanda del sector en el que opera la solicitante, la generación de tracción, las estrategias de captación de usuarios o clientes, así como el crecimiento de la demanda, la sensibilidad de la demanda al ciclo económico, las

barreras de entrada para nuevos oferentes, así como otros aspectos que pueden ayudar a establecer o inferir el grado de atractivo del mercado.

- b) Fase de la vida de la empresa: se valorará la implementación de prototipos y la obtención de un producto mínimo viable o la puesta en mercado del servicio por parte de la solicitante, así como la posición que tiene la empresa solicitante en el mercado, si sus productos o servicios están o no en el mercado, desde cuánto tiempo se comercializan, cuánto tiempo llevan en desarrollo, o cuánto tiempo tardarán en llegar a la fase de comercialización, entre otros.
- c) Modelo de negocio: se considerará respecto de cada solicitante la escalabilidad del número de sus usuarios, del número de sus operaciones o de su facturación anual, así como la definición y monetización de su actividad, productos y/o servicios y los objetivos y naturaleza de su plan de inversión y su financiación.
- d) Competencia: se valorarán las empresas competidoras en su ámbito o sector de actividad y la diferenciación respecto de las mismas, incluyendo las ventajas e inconvenientes, así como las fortalezas y debilidades que presentan las empresas competidoras respecto a la empresa solicitante.
- e) Equipo: se valorará la experiencia, formación y trayectoria del equipo que componga la empresa solicitante, tanto la experiencia previa en otras empresas y sectores afines del equipo directivo, como la solvencia y tradición de los socios.
- f) Contratos con proveedores, suministradores y contratos de alquiler: se considerará las empresas y/o profesionales que prestan servicios a la empresa solicitante y su importancia en el proceso de producción.
- g) Clientes: se considerará el volumen de clientes o usuarios de la empresa solicitante, su grado de concentración y su relevancia o condicionamiento para la empresa en función de su diversificación.

3. Adicionalmente, la entidad certificadora podrá considerar otros criterios de evaluación del carácter de emprendimiento escalable como el haber firmado una o varias pólizas de crédito con ENISA en los últimos tres años, siempre que alguna de ellas esté vigente y no existan incidencias sobre el mismo, o como aquellos basados en referencias nacionales e internacionales ampliamente aceptadas.

CAPÍTULO III

Procedimiento de certificación

Artículo 9. Naturaleza especial del procedimiento recogido en esta orden.

1. El procedimiento recogido en la presente orden mantiene el carácter de procedimiento especial respecto del procedimiento administrativo común, regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Remisión de documentación necesaria para la certificación

1. La empresa remitirá la documentación necesaria para la certificación como empresa emergente a través del registro electrónico habilitado.

2. La documentación necesaria para la certificación como empresa emergente estará publicada en la guía que la entidad certificadora mantendrá accesible y actualizada en el sitio web de la entidad de

certificación, con independencia de requerimientos particulares que se puedan solicitar adicionalmente.

3. La documentación podrá incluir: documentación o certificados relativos a los requisitos de los artículos 6 y 7 de esta orden; documentación relativa al modelo de negocio innovador y escalable; y las declaraciones responsables firmadas por la empresa solicitante, según los modelos que la entidad certificadora mantendrá en el sitio web de la entidad de certificación.

4. La empresa solicitante se responsabilizará de la exactitud y veracidad de la documentación presentada.

Artículo 11. Análisis previo de documentación.

1. Una vez remitida la documentación señalada en el artículo 10.1, la entidad certificadora dispondrá de un plazo de 1 mes para realizar el análisis previo de la misma y determinar si la empresa interesada ha remitido toda la documentación necesaria o se precisa subsanación o información complementaria, lo cual se comunicará a la interesada.

2. En caso de determinar que la documentación es completa y, en todo caso, en el plazo máximo de 1 mes desde la remisión inicial de la documentación, la entidad certificadora lo comunicará a la empresa interesada para que formule solicitud de certificación a través del registro electrónico habilitado.

3. En caso de que la documentación aportada sea incompleta a juicio de la certificadora, la empresa solicitante podrá ser requerida por plazo determinado de 15 días hábiles para la ampliación o subsanación de la misma. Si superado el plazo concedido no se hubiera atendido el requerimiento de ampliación o subsanación, se entenderá que la empresa solicitante desiste de su pretensión de certificación.

Artículo 12. Procedimiento de certificación.

1. El inicio del procedimiento de certificación tiene lugar mediante solicitud de certificación realizada por la empresa interesada, una vez que ésta haya recibido comunicación de ENISA que confirme que se ha aportado la documentación necesaria para el proceso de certificación. Una vez iniciado el procedimiento, la entidad certificadora dispondrá de un plazo máximo de tres meses para certificar, si procede, su carácter de empresa emergente.

2. ENISA tendrá en cuenta durante el proceso de certificación los requisitos y criterios contemplados en los artículos 6, 7 y 8. En cualquier caso, podrá denegarse la certificación cuando el modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos o especulativos.

3. El transcurso del plazo máximo para resolver podrá suspenderse cuando se detecten nuevas necesidades de subsanación o se requiera nueva documentación o nuevos elementos para conformar juicio de valor por parte de la entidad certificadora, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 28/2022. El tiempo de suspensión será el que medie entre el requerimiento y el cumplimiento por la empresa solicitante, y como máximo podrá extenderse al plazo de los 15 días hábiles.

4. Si superado el plazo concedido no se hubiera atendido el requerimiento de ampliación o subsanación, se entenderá que la empresa solicitante desiste de su pretensión de certificación.

Artículo 13. *El silencio administrativo.*

El vencimiento del plazo máximo de los tres meses, a contar desde el momento señalado en el artículo 12.1, sin que hubiese recaído resolución expresa legítima a la empresa solicitante a entender aprobada su solicitud de certificación por silencio administrativo.

Artículo 14. *Desistimiento de la solicitud.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12.3 y 12.4.3, la empresa solicitante podrá, en cualquier momento, desistir de su solicitud haciéndolo constar de manera fehaciente mediante comunicación por escrito a la entidad certificadora a través del registro electrónico.

Artículo 15. *Certificación y revocación de la certificación de empresa emergente.*

1. En el transcurso del plazo máximo para resolver, la entidad certificadora emitirá certificado favorable o desfavorable con el resultado de la evaluación, dando por resuelta la solicitud.

2. Las resoluciones serán motivadas y notificadas por parte de la entidad certificadora a la empresa de forma fehaciente a través del registro electrónico

3. Cuando la empresa emergente incumpla cualquiera de los requisitos exigidos para la certificación, la entidad certificadora procederá a la revocación de la certificación de la empresa emergente mediante resolución notificada a la empresa y previo trámite de audiencia, en el que se podrán efectuar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles.

4. De acordarse la revocación de la certificación, la empresa perderá los derechos asociados desde la fecha del incumplimiento.

Artículo 16. *Fin de aplicación de los beneficios y especialidades de la Ley 28/2022*

La empresa emergente dejará de acogerse a los beneficios previstos en esta ley cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Deje de cumplir cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre y, en particular, al término de los cinco o siete años desde la creación de la empresa emergente.
- b) Se extinga la empresa antes de ese término.
- c) Sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
- d) Cuando concurra en la empresa calificada como emergente alguna de las circunstancias del artículo 6.3

Artículo 17. *Recurso administrativo contra la resolución.*

1. Contra la resolución administrativa que conceda, deniegue o revoque la certificación como empresa emergente, cabrá recurso administrativo de alzada que se interpondrá ante el titular de la

Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes desde su notificación.

2. La resolución del recurso habrá de producirse en el plazo de tres meses desde su interposición. Superado ese plazo sin resolución expresa se entenderá desestimado. Frente a dicha resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3. La interposición del recurso de alzada deberá realizarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 18. Recurso contencioso-administrativo.

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma quedará expedita la vía judicial contencioso-administrativa.

CAPÍTULO IV

Seguimiento y control

Artículo 19. Comunicación de la certificación o revocación de la certificación al Registro Público correspondiente.

1. Tras la obtención por parte de la empresa solicitante del certificado de empresa emergente, la entidad certificadora procederá a comunicar de forma fehaciente la obtención de dicho certificado al Registro Público correspondiente, según lo especificado en el artículo 5.1 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.

2. Se seguirá idéntico procedimiento en el caso de la revocación de la certificación de la empresa emergente.

Artículo 20. Declaración responsable y compromiso de comunicación de cambios.

1. La empresa solicitante suscribirá una declaración responsable, conforme al modelo que la entidad certificadora mantendrá en su sitio web, en el que bajo su responsabilidad exclusiva manifiesta:

- a) Cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 6 de la presente Orden en el momento de la solicitud de certificación.
- b) Disponer de la documentación que acredite cada uno de estos requisitos.
- c) Estar en disposición de exhibirla ante la entidad certificadora si fuera requerida para ello.
- d) Cumplir con el mantenimiento de los requisitos de certificación durante el periodo de tiempo inherente al uso del certificado y de las ventajas y especialidades a él vinculadas.
- e) Que en caso de cambio, modificación o alteración que pueda suponer el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos conforme a los artículos 6, 7 y 8 de esta orden para la obtención del certificado como empresa emergente, se obliga a comunicarlo de manera inmediata a la entidad certificadora.

Artículo 21. Consecuencias del incumplimiento de los deberes de declaración y comunicación de las empresas solicitantes.

1. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea requerida para certificar el cumplimiento de lo declarado, o la ausencia de comunicación de los cambios en los criterios o condiciones de certificación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de los derechos asociados al certificado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
2. La resolución de la entidad certificadora que declare tales circunstancias supondrá la pérdida del certificado de empresa emergente desde la fecha del incumplimiento. Con ello, la empresa certificada como emergente deberá restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho. La entidad certificadora procederá a comunicar la revocación de la certificación al Registro Público correspondiente y mantendrá actualizada la información de empresas certificadas en su sitio web.

Artículo 22. Mecanismos de control.

1. Adicionalmente a la responsabilidad que contrae la empresa emergente a través de los mecanismos de declaración responsable y compromiso de comunicación de cambios, la entidad certificadora podrá establecer un sistema de alertas internas o externas enlazadas con diferentes Administraciones públicas y otras entidades, para mantener el seguimiento y control eficaz de los requisitos de los artículos 6, 7 y 8.
2. Asimismo, la entidad certificadora podrá realizar anualmente controles de oficio sobre una muestra de empresas emergentes certificadas como tal, a fin de comprobar el mantenimiento de dichos requisitos.
3. En los supuestos de la extinción de la empresa antes del término de 5 ó 7 años, o en el de adquisición por parte de otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente, se procederá a la revocación de la certificación a la empresa emergente y supondrá la pérdida de los beneficios y especialidades de la Ley desde el incumplimiento.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 23. Principios procedimentales.

Los principios de tramitación por los que se regirá el procedimiento de certificación como empresa emergente serán los siguientes:

- a) *Utilización de medios electrónicos.* La intervención de las empresas solicitantes en el procedimiento de certificación se desarrollará a través de medios electrónicos.
- b) *Lengua del procedimiento.* La lengua de tramitación será el castellano, sin perjuicio de que la empresa solicitante pueda aportar la documentación en inglés y/u otras lenguas cooficiales

en el territorio español, en cuyo caso remitirá traducción al castellano, no siendo necesaria una traducción jurada.

Artículo 24. *Cómputo de plazos frente a incidencias técnicas.*

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la entidad certificadora podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en su sitio web tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Disposición Adicional. *Sectores estratégicos.*

La determinación de los sectores a que hace referencia el artículo 3.1 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, y señalados en el artículo 3.a) será competencia de la entidad certificadora, para lo que podrá atender a las recomendaciones de instituciones públicas y/o privadas. Los sectores considerados estratégicos se incorporarán, en cada momento, en la guía que ENISA publicará y actualizará en su sitio web.

Disposición Transitoria Única.

La entidad certificadora sustituirá el procedimiento de registro de solicitudes y comunicaciones previsto en la orden por un registro electrónico, en el momento en que su desarrollo e implementación sean efectivos.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición Final Primera. *Régimen supletorio.*

En lo no previsto por esta Orden, y sin perjuicio de las especialidades procesales que se incorporan en la misma, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final Segunda. *Título competencial.*

Esta Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición Final Tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.